

RAD 08001311000820210010300
REF UNION MARITAL DE HECHO
Septiembre 8 de 2021. Auto Desistimiento Tácito

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por desistimiento de parte de su poderdante, para lo cual anexa declaración jurada.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, septiembre 16 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALLIDAD. Barranquilla, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El Código General del Proceso establece en su art. 314, que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Revisada la solicitud presentada personalmente por la apoderada de la parte demandante, se observa que la intención del mismo es dar por terminada la litis, el cual es la finalidad de la figura jurídica del DESISTIMIENTO, por lo que este Despacho asimilará a la misma lo solicitado la parte demandante, procediendo a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del presente proceso, de conformidad a lo establecido por la normatividad reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Acéptese el desistimiento del presente proceso verbal de UNION MARITAL DE HECHO, presentado por la parte demandante, a través de apoderado judicial.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, dese por terminado el presente proceso verbal de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por el señor JOCIMAR BALDOVINO CASTRO, contra los herederos determinados e indeterminados de la señora DEYSI ESTHER MARTINEZ GARCIA.
- 3) Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b203c10809e597f6f82790e7c2f39ecf8be5d6c28d2cbcb7a5d3962cab2e68b

Documento generado en 16/09/2021 09:15:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>